

RD0 2023-00227 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis de junio dos mil veintitrés

Toda vez que dentro de este trámite constitucional de TUTELA del señor FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS tendiente a que se le garanticen o se le protejan LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES que dice le están siendo violados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL se indica que el detenido se encontraba inicialmente afiliado a la EPS SURA, el juzgado ordena su vinculación al igual que el de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.

Por lo anterior SE REQUIERE a las entidades accionadas, para que en el término de DOS (2) días remitan UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

Se advierte que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

Notifíquese lo acá decidido a las entidades accionadas, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones y remitidas a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

DGP